

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 19-05-2020 08:22

Al Contestar Cite Nr.:8002020IE1660-O1 - F:2 - A:0

ORIGEN: Sd:187 - OFICINA ASESORA JURIDICA/LOZANO TRIVIÑO PAT

DESTINO: _ SUBDIRECCION DE CATASTRO/ROZO GOMEZ YENNY CAF

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO – PAGO DE CONTRATISTAS EN ÉPO

OBS: _

1100 /

Bogotá,

PARA: Yenny Carolina Rozo Gómez–Subdirectora de Catastro

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico – Pago de contratistas en época de aislamiento preventivo obligatorio. Correo electrónico del 11 de mayo de 2020

Respetada doctora:

En atención a la solicitud para emitir concepto jurídico respecto del pago de los honorarios de contratistas que adelantan actividades de reconocimiento integral en terreno, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), la Organización Mundial de la Salud OMS el día siete (7) de enero de 2020 declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

En Ministerio de Salud y de la Protección Social el día seis (6) de marzo de 2020 dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio Colombiano.

La OMS el día once (11) de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que redunden en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de garantizar la protección de la salud de los habitantes del territorio Colombiano expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron medidas sanitarias orientadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo COVID-19.

El Presidente de la República, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

En el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio Colombiano, con excepción, entre otros, de los servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID19 y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

En atención al deber que les asiste a las entidades y organismos estatales en la protección y garantía de los derechos y libertades de las personas, el cumplimiento de los fines y principios esenciales del Estado, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



observancia de los deberes del Estado y de los particulares, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, están orientadas a la prevención de la propagación del COVID19 a través del distanciamiento social, la flexibilización de la prestación del servicio de forma presencial y la implementación de mecanismos de atención a través de medios digitales y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el propósito de evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, garantizando la atención a los administrados y la continuidad y efectividad del servicio.

El Gobierno Nacional acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT, adoptó medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que fomenten la modalidad de trabajo en casa.

En relación con la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, prevé: *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.** (...)*

Respecto de las actividades a cargo del personal vinculado por contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el artículo 16 del Decreto 491 de 2020, establece: *“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

*Aquellos **contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.***

*La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas **no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.***

Parágrafo. *Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos”*.

En este contexto, los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares cuando cumplan funciones públicas, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así las cosas, los contratistas del Estado que en el marco del objeto y obligaciones contractuales puedan desarrollar sus actividades mediante la modalidad de trabajo en casa, continuarán desarrollando el objeto y obligaciones contractuales a través de dicha modalidad haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.


En el evento que el contratista únicamente pueda desarrollar las actividades contractuales de manera presencial, continuará percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, siendo del caso precisar que de conformidad con lo previsto en el Decreto 491 de 2020, una vez se superen los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria, los contratistas deben cumplir el objeto y las obligaciones contractuales de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

De conformidad con la información suministrada por la Subdirectora de Catastro, para el caso de los contratos de reconocedores integrales, se encuentran definidas actividades de terreno y obligaciones relacionadas con actividades de oficina, siendo procedente la ejecución de estas últimas mediante la modalidad de trabajo en casa.

Para tal efecto, el supervisor del contrato en cumplimiento de sus funciones, dará los lineamientos para la ejecución de las actividades, productos y plazos de entrega, verificando que la ejecución del objeto y obligaciones contractuales se encuentre conforme a los lineamientos impartidos para la modalidad de trabajo en casa, así mismo verificará el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social para proceder al pago de los honorarios en los plazos y por las sumas pactadas en el contrato.

Este pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.



Patricia del Rosario Lozano Triviño

Proyecto: Luz Angela Villalba Pachon – Abogada Oficina Asesora Jurídica